

## TOMO VII

### CAPITULO 11

#### **La imposición fiscal y su impronta en la estructura social. El poder de recaudar impuestos, librar licencias y administrar bienes en el Río de la Plata (1739-1810).**

(fue presentado en el Simposio V Centenario, realizado en el marco de las III Jornadas Inter-Escuelas/Departamentos de las Universidades Nacionales de Argentina, celebrado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires en la primera quincena del mes de septiembre de 1991);

Ciertos modelos teóricos se propusieron analizar los ciclos y bloques históricos y las prácticas discursivas instrumentadas en períodos de crisis sobre la base de las presiones fiscales causantes de las crisis de estado. A diferencia de Morse (1964), que fundándose en Max Weber, definía la organización del fisco colonial como un caso de dominación patrimonial, Phelan (1967) le agregaba la dominación carismática y legal.<sup>1</sup> Pero el peligro para la subsistencia del poder patrimonial peninsular --que las presiones fiscales provocaban-- no se originaba, según Bonilla (1981), al interior de la burocracia colonial Borbónica, sino que provenía de la propia estructura económico-social colonial.<sup>2</sup> Y a diferencia de los análisis y la narrativa de la historiografía clásica acerca de las revoluciones, común a liberales, nacionalistas y marxistas, Trimberger (1978) y Skocpol (1979), propusieron que los fenómenos revolucionarios habrían surgido de una crisis de estado (y no de una crisis social o económica), condicionada por la posición de este en los sistemas internacionales políticos y económicos y por su relación con la clase social dominante.<sup>3</sup>

En el caso de la América Latina colonial, el clima de corrupción y la consiguiente crónica crisis fiscal habría acelerado las condiciones materiales del fenómeno revolucionario. ¿Como operó esta influencia? ¿que tipo de cambios produjo? Trimberger (1978), una discípula de Theda Skocpol, al referirse a las revoluciones acontecidas en países de capitalismo tardío --como el Japón de la dinastía Meiji, la Turquía de Kemal Ataturk, el Egipto de Nasser y el Perú del General Velasco Alvarado-- adujo que las elites capaces de responder a las presiones externas llevando a cabo cambios sociales revolucionarios --incluyendo reformas agrarias, abolición de tradicionales distinciones de status y rápida industrialización-- eran sólo aquellas cuyos lazos con los grupos propietarios eran débiles.<sup>4</sup> Al examinar la resultante de dichas revoluciones, Trimberger descubre que ellas alcanzaron, en general, un éxito limitado. Cerrar la brecha que las separaba de las economías centrales requería el desvío de grandes excedentes de la producción de bienes primarios para la inversión de capitales.<sup>5</sup> Véliz (1984),

uno de los autores perteneciente a la corriente revisionista, les atribuye a dichos funcionarios españoles, a diferencia de los criollos, una supuesta "probidad", y a la prevención de las actividades corruptas un "éxito notable". Estas virtudes habrían generado, según Véliz, en las capas más altas de la sociedad criolla, un profundo resentimiento contra los funcionarios españoles.<sup>6</sup>

Por otro lado, como la explotación de una renta fiscal por parte de los Corregidores era una cuestión sumamente discutible, es muy posible que la defraudación y el cohecho se volvieran una pura necesidad. Para Moreno Cebrián (1976), como el valor en que se vendían los corregimientos en el siglo XVIII creció muchísimo, el desfase existente entre los sueldos y los gastos inherentes al cargo aumentó también en grado sumo, debido justamente a la depreciación del dinero, la baja de su poder adquisitivo, y las constantes usuras a las que estaban sujetos.<sup>7</sup>

Las políticas centralizadoras Borbónicas se verificaron en la facultad de los Gobernadores de confirmar o revocar las elecciones y decisiones gubernativas y concejiles. Entre estas decisiones estaban las de representar al soberano en actos de honor o etiqueta, las de designar autoridades políticas subalternas, las de recaudar impuestos, administrar bienes de los Expulsos, y las de otorgar licencias para la carga y salida de barcos, beneficio de yerbales, recogida de ganado cimarrón, y expendio de tabaco y naipes. En este trabajo, continuación de otros anteriores, nos hemos propuesto indagar el rol cumplido por los Cabildos en las prácticas fiscales de transferencia del excedente, en etapas anteriores a la centralización del poder estatal colonial, y en sus correspondientes impactos en la estructura social.<sup>8</sup> En ese sentido nos preguntamos si los conflictos en el seno de los Cabildos por la recaudación de impuestos, y el libramiento de licencias para la carga y salida de barcos, beneficio de yerbales, expendio de tabaco y naipes, y recogida de ganado cimarrón se hallaban o no relacionados con el proceso de centralización del estado colonial. Asimismo, nos preguntamos si estas luchas se acrecentaron durante las bonanzas mineras y comerciales, por cuanto fué durante las mismas que la metrópoli arreció con reformas destinadas a reducir el margen de autonomía de las élites y cabildos locales y a aumentar las presiones fiscales y mercantiles. Para ello hemos recogido una docena de textos de época, hallados en litigios judiciales del siglo XVIII, depositados en el Archivo General de la Nación, de Buenos Aires, en el Archivo Histórico de Córdoba (AHC) y en el Archivo Municipal de Córdoba (AMC).

La crónica crisis fiscal y el clima de corrupción que aceleró las condiciones materiales del fenómeno revolucionario y que balcanizó al antiguo y tardío Virreinato del Río de la Plata, se extendió a la recaudación de la Alcabala, la Sisa, el Diezmo, los Propios y Arbitrios, al Situado Real y a otras ramas y estancos no menos importantes de la Real Hacienda. La Casa de Moneda, la Compañía de Azogueros, las cofradías, las Comandancias de Fronteras, los Cabildos Eclesiásticos, la Renta de Tabaco y Naipes, la Renta de Tributos, la Administración de Temporalidades y la Renta de Correos, fueron durante el prolongado período de recolonización borbónica, a diferencia de lo que sostiene Véliz (1984), fuentes usuales de corrupción. Asimismo, este clima de corrupción no se concentró exclusivamente en las regiones más ricas, como el Alto Perú, sino que alcanzó a otras regiones geográficas de la llamada carrera del Perú.

### **Mecanismos de defraudación fiscal.**

El mecanismo de defraudación más directo y frontal, aunque también el más inusual, por la disuasión que provocaba su eventual castigo, consistía en estafar a la Real Casa de Moneda adulterando la misma moneda y los instrumentos con que se pesaba y acuñaba la plata. Ya en 1652, durante la dominación colonial Habsburga, el ensayador de la Casa de Moneda de Potosí fué hallado culpable de

defraudar a la Corona en más de \$472.000, al adulterar con cobre la moneda de plata de ocho reales.<sup>9</sup> Debido a este descomunal fraude, el Virrey de Lima, Conde de Salvatierra, ordenó en Septiembre de 1652 la observancia de la Real Orden de Octubre de 1650, que estableciera la recogida y fundición de la moneda adulterada y el reacuñamiento de una moneda de 7 1/2 reales por peso. Simultáneamente se declaró en la Real Orden que el viejo peso de ocho reales, llamado moclés, valiera sólo seis reales por peso.<sup>10</sup> Como dicha fundición se postergaba, un Informe que sobre la recogida de la moneda adulterada emitiera en 1652 la Comisión de Mercaderes de Santiago de Chile advertía que de no hacerse dicha fundición, el primer daño que resultaría sería

"...que los mercaderes que hacen el viaje a Lima irán escogiendo la mejor para llevársela, y la cobriza y de peor calidad dejarán en la tierra, comprando con ella el sebo y el cordobán y otros géneros de este reino...y por la codicia del más valor que se les dá no repararán en que sea mala o buena dicha moneda porque no la quieren para atesorarla sino es para darla a este comercio"  
" 11

El otro daño que resultaría de dilatar dicha fundición es que

"...corriendo esta mala moneda de a seis reales los mercaderes alterarán los precios de la ropa, procurando saldar en ella la pérdida que podrán tener en dicha moneda y por consiguiente subirán los mantenimientos,...con que serán siempre los pobres dagnificados".<sup>12</sup>

Pero el daño más considerable señalado por este notable documento resaltaba

"...que en sabiendo en el Pirú y en Tucumán que se alarga el uso de la mala moneda, meterán en este Reyno [Chile y Tucumán] mucha cantidad y de la de peor calidad por cuanto en la ciudad de los Reyes [Lima] hay muchas personas que han comprado mocleses a 4 reales y a 4 1/2 los más caros, y corriendo en esta ciudad [Santiago] por seis ganan a 50% en dicha moneda trayéndola por empleo, y la emplearán en jéneros deste Reyno por precios muy subidos que aunque en ellas no tengan ganancias en el Pirú, no les importa respecto de la que han tenido en dicha moneda".<sup>13</sup>

Tan cierta fué esta advertencia, que en el Río de la Plata, durante el tiempo en que estuvo en vigencia dicha Real Orden, la misma fué la causante de un increíble fraude practicado por el Gobernador de Buenos Aires Jacinto de Laríz. Laríz, según Peña (1911) y Levene (1927), mediante el ocultamiento de la Real Pragmática, fué capaz de aprovecharse de la diferencia entre ambas monedas.<sup>14</sup> Por último, como los acreedores se negaron a aceptar la nueva moneda --envilecida en medio real por peso-- en pago de sus créditos, el Presidente de la Real Audiencia de La Plata se vió obligado a hacer observar su circulación en forma coercitiva.

Sin embargo, la disuasión que significaba el castigo previsto para quienes adulteraran la moneda no fué lo suficientemente convincente como para que otros funcionarios no intentaran defraudar las Cajas Reales adulterando los dinales con que se medía la ley que pesaban las barras de plata. Esta posibilidad se acentuaba en momentos de rebeliones indígenas y en localidades apartadas, pues no era fácil encontrar en dichas ocasiones y lugares un vecino español suficientemente calificado en quien pudieran recaer dichos oficios. Es por ello, que en Carangas, durante la rebelión de Túpac Amaru, fué elegido de fundidor, ensayador, y balanzario interino de la Real Caja, Joseph García Manzano, un criollo hijo de españoles, "...suficientemente instruído en el método de ensayar aprendido de su padre que lo ejerció muchos años en la propia Caja".<sup>15</sup> Pero en 1784, a instancias de las quejas de

los mineros por la baja ley que experimentaban sus barras, los Ministros de la Real Hacienda hallaron que Manzano era culpable de utilizar un dineral propio, y no el que se le había entregado cuando se hizo cargo de la fundición.<sup>16</sup> No podía ser para estos Ministros que se hubieran hallado diferencias de hasta 8 granos en algo más de 20 barras. Asimismo, García Manzano fué acusado de practicar la fundición en su propia casa, y no en la oficina que se hallaba destinada para esa operación.<sup>17</sup> En su descargo, García Manzano manifestaba no parecerle justo tener que pagar las indemnizaciones pues no gozaba de sueldo alguno, y sólo contaba con los ingresos provenientes de la hechura de las barras, "...que no alcanzan a los gastos precisos de carbón, fábrica de callanas, pago de peones, y demas costas".<sup>18</sup>

### **Fraudes en perjuicio de la Compañía de Azogueros.**

Con relación a las defraudaciones cometidas en el Alto Perú durante los inicios del proceso de recolonización borbónica en perjuicio de la Compañía de Azogueros, y que provocara la intervención del Visitador General Ventura de Santelices y Venero, es conocido el caso del Conde de Casa Real de Moneda General Juan de Lizarazu Viamonte y Navarra.<sup>19</sup> Este último, que fuera Tesorero de la Compañía de Azogueros, y uno de los tres funcionarios que junto con el Visitador José de Herboso y el Contador Miguel Antonio de Ezcurrechea poseía las llaves del arca, fué acusado en 1752 de sustraer de la misma la suma de \$48.000.<sup>20</sup> Aparentemente, el Conde entregó a su vez el dinero a la Casa de los Navarro, en perjuicio de Ezcurrechea y su cuñado Pedro Francisco Iribarren, el cual poseía la otra Mercancía de Plata existente.<sup>21</sup> De todas maneras, se sospechaba que el Conde se había quedado con más de la mitad de la remesa. Ambas Casas o Mercancías de Plata, la de los Navarro y la de los Iribarren, continuadora esta última de la de Rodríguez de Guzmán, rescataban las barras de Oro con tardanzas que alcanzaban hasta los cuatro meses, y a precios subvaluados. Tal fué el desastre de estas operaciones, al provocar la quiebra de ambas Mercancías de Plata, que el Visitador General Santelices debió innovar al respecto, derivando la responsabilidad de rescatar las barras de Oro a las mismas Cajas Reales de Potosí. Más luego aún, cuando entre 1762 y 1767 gobernaba en Potosí el Corregidor Jaime Saint Just, durante el Virreinato de Manuel de Amat y Junient, Tandeter (1980) nos revela que en la Compañía de Azogueros se alcanzó a dilapidar la increíble suma de \$800.000.<sup>22</sup>

### **La recaudación del Ramo de Tributos, Alcabalas, Sisa y Propios y Arbitrios.**

Amén de la recaudación del Ramo de Tributos, la administración y el empleo del Ramo de Alcabalas, Sisa y Propios y Arbitrios es lo que más desavenencias y conflictos ocasionaba en el mundo colonial.<sup>23</sup> El derecho de delegar la facultad de recaudar los Propios y Arbitrios y el Ramo de Sisa y Alcabala se registró por vez primera, con abundantes testimonios escritos, en el paradigmático caso Cordobés. En efecto, con motivo de la edificación del Palacio Real de Madrid la corona requirió en 1739 a través de sus Virreyes y Gobernadores una contribución especial en toda América, la cual fué duramente resistida en Córdoba y, en particular, en los valles de Tulumba y Río Seco.<sup>24</sup> Asimismo, los conflictos arreciaron con motivo de la recaudación de los Propios y Arbitrios y del Ramo de Sisa o de Guerra.<sup>25</sup> En realidad, el Cabildo debía contar en su Ramo de Propios y Arbitrios con ingentes recursos, producto de los gravámenes a los solares, pulperías, canchas de bolos, y al consumo local de vino y aguardiente, pero cuya recaudación estaba --antes de la fundación del Virreinato del Río de la Plata y la consecuente reorganización de la Real Hacienda-- a merced de la discrecionalidad de los Mayordomos de Propios, encargados del arrendamiento de la recaudación fiscal.<sup>26</sup> Asimismo, el Cabildo participaba, desde la imposición del Reglamento de 1772, en la administración del Ramo de Sisa, pues este estaba destinado al mantenimiento de la frontera, pagando la soldada a la tropa, constituida por los llamados partidarios o blandengues.<sup>27</sup>

Pero la verdadera causa de la discordia entre los Cabildantes y la Gobernación de Córdoba emergió cinco años después de haberse impuesto la contribución para la edificación del Palacio Real de Madrid, en 1744, por la desmedida ambición de la oficialidad de las Milicias Urbanas y Rurales en querer participar a prorrata en las Entradas o corambres que oficialmente se practicaban en el desierto. Estas corambres se originaban en la demanda extra generada por los navíos de registro, recalados por vez primera en el puerto de Buenos Aires, luego de la revocación del Real Asiento de Inglaterra (1744). Cuando en febrero de 1744, el Gobernador y Capitán General de Córdoba del Tucumán Juan Alonso Espinosa de los Monteros le mezquinó al Cabildo de Córdoba, integrado por el Alcalde de Primer Voto Maestre de Campo José de Molina Navarrete,<sup>28</sup> y el Alcalde de segundo voto, el Maestre de Campo Gregorio Arrascaeta,<sup>29</sup> los ingresos de la Real Sisa, le ordenó librar los arbitrios y medios para la Entrada al Desierto de sus propias cajas, el Cabildo replicó con un Dictámen en el cual se consideraba a dicha orden como "inconveniente", dada la imposibilidad financiera que padecían los vecinos de Córdoba y su ayuntamiento para afrontar la empresa por sí mismos, como había sido de estilo tradicionalmente. Manuel de Estéban y León,<sup>30</sup> que detentaba la recientemente creada plaza de Teniente de Rey,<sup>31</sup> contestó el exhorto del Cabildo en un "...estilo preceptivo" que ponía en tela de juicio el Dictámen del Cabildo. En este estado, el Alcalde de Primer Voto Molina Navarrete había librado a fines de 1744 un nuevo parecer y dictámen, apoyado por el Alcalde de segundo voto Arrascaeta, insistiendo en su anterior parecer y dictámen, que consideraba como inconveniente acatar la orden del Gobernador Juan Alonso Espinosa. Por consiguiente, no se le ofrecía al Cabildo otro medio que suplicar de nuevo al Gobernador Juan Alonso Espinosa "...destine para el efecto de dicha Entrada [al desierto] toda aquella parte del ramo de la Real Sisa".<sup>32</sup> Y si de la benignidad del Gobernador no se podía conseguir este subsidio se aconsejaba al Cabildo recurriese "...por la Secretaría del Cabildo y Regimiento al Excelentísimo Sr. Virrey [del Perú]".<sup>33</sup> Esta solicitud fué elevada al Gobernador Juan Alonso Espinosa, que residía en Salta, conjuntamente con los Informes solidarios del Cabildo Eclesiástico y de las Ordenes Religiosas

"...para que enterado S.E. de la miseria en que se alla esta pobre Ciudad imposibilitada desta guerra y que únicamente tiene librado su remedio en el Adbitrio insinuado de la Real [Sisa] de la Provincia".<sup>34</sup>

Este último Ramo de Sisa se recaudaba principalmente en Salta y Jujuy, donde residían los Oficiales Reales y se hallaba la sede central de las Reales Cajas.<sup>35</sup> Sus ingresos se los destinaba casi en su totalidad a fortalecer la frontera del Chaco salteño.<sup>36</sup> Al parecer y voto del Alcalde Molina se adhirieron en 1744 el Comandante de Armas Félix de Cabrera,<sup>37</sup> y los Maestres de Campo Marcos de Ascasubi,<sup>38</sup> y Juan Agustín de Echenique,<sup>39</sup> con la sólo discrepancia del Alcalde Provincial Manuel Noble Canelas,<sup>40</sup> quien consideraba necesario acatar la orden del Gobernador Juan Alonso Espinosa. De resultas entonces de la negativa del Cabildo a prestar los arbitrios necesarios para hacer la entrada a la frontera sur de Córdoba, el Teniente de Rey Estéban y León ordenó en 1744 la prisión de Molina y de Arrascaeta, medida que estos apelaron ante la Real Audiencia de Charcas.<sup>41</sup> Es aquí, cuando por vez primera en el siglo, el Cabildo de Córdoba apelaba a la Audiencia de Charcas contra la posición del Gobernador, quien se había negado a prestar los recursos de la Real Sisa, que se recaudaban en Jujuy. No habiéndose producido la Entrada al desierto, las vaquerías quedaron libradas a la discrecionalidad de los pobladores de la campaña, menudeando todo tipo de tropelías.<sup>42</sup> Para esa época, año de 1752, el Cabildo de Buenos Aires había establecido por bando gravámenes al cuero y los caldos (vinos y aguardientes), una suerte de Ramo de Guerra, aprobado por el Rey recién en 1779, con los cuales se mantuvieron tres compañías de veteranos, llamados Blandengues,<sup>43</sup> que debían reprimir a los indios rebeldes.<sup>44</sup>

Cuatro años más tarde, en 1757, el Presidente de la Real Audiencia de Charcas Nicolás Giménez de Lobatón y Azaña, Marqués de Rocafuerte, designó al abogado y Alcalde Mayor de Minas de Potosí Sebastián de Velasco como Comisionado en Córdoba para procesar a los capitulares Gerónimo Luis,<sup>45</sup> Juan Agustín, y José Gregorio Echenique,<sup>46</sup> Félix Cabrera, Gregorio Arrascaeta, José Arrascaeta,<sup>47</sup> Marcos Ascasubi y José Molina Navarrete por el sólo motivo de haber levantado en 1756 cargos de malversación de caudales, que no fueron justificados, contra Estéban y León.<sup>48</sup> De resultas de dicho proceso, a Arrascaeta, Cabrera y Molina se les impidió ejercer cargo alguno.<sup>49</sup> Y en 1758 la Real Audiencia de Charcas procesó y condenó al Alguacil Mayor Nicolás García Guilledo,<sup>50</sup> y a los cabildantes Juan Antonio de la Bárcena,<sup>51</sup> Manuel de Castro,<sup>52</sup> y Gerónimo Luis y Juan Agustín Echenique, por la conducta hostil observada con el Comisionado Sebastián de Velasco. Guilledo fué suspendido en el ejercicio del Alguacilazgo por seis años y desterrado a 30 leguas de Córdoba.<sup>53</sup> Sin embargo, al persistir el desorden de la campaña o, en palabras de Real de Azúa (1961), al perpetuarse el asedio de la base social, con el ingente número de arrias de mulas que no pagaban la consiguiente sisa y la desbordante gama de corambres ilegales, la imagen de Estéban y León se había revertido a los ojos de muchos vecinos y cabildantes, al extremo de conseguir atraer a su partido "...mucho número del vecindario y aún a los mismos que entonces clamaban a viva voz, pidiendo el desagravio y remedio de las extorsiones que [Cabrera] les hacía".<sup>54</sup> Más aún, consiguió atraer a su partido al propio Cabrera "...que hoy es uno de los principales que defienden y fomentan al Teniente de Rey".<sup>55</sup> De resultas de ello, el patriciado cordobés dejó de hacer fronda y designó de Alcalde de primer voto a Juan Agustín de Echenique, el mismo que se había opuesto en 1744, conjuntamente con Molina, Ascasubi y Cabrera a la Entrada al Desierto, por cuanto "...se necesita su persona por la osadía de la libertad por la gente plebeya, en que se halla así esta Ciudad como su jurisdicción y demás reparos de la causa pública".<sup>56</sup>

Luego de transcurrido un año, en 1759, con el Cabildo de Córdoba aún controlado por el clan de los Echenique, el Regidor Propietario General Tomás de Allende y Losa,<sup>57</sup> cuñado ahora del antiguo Alcalde Gregorio Arrascaeta, se opuso a la autoridad del Alcalde Provincial José Martínez Rodríguez,<sup>58</sup> marido de Clara Echenique y Urtubey,<sup>59</sup> de resultas de lo cual el Cabildo, lo exoneró de los oficios concejiles.<sup>60</sup> Finalmente, en 1766, con motivo de las malversaciones del Gobernador Juan Manuel Fernández Campero,<sup>61</sup> el Virrey del Perú decidió por Auto expedido en Lima que la administración y el empleo del Ramo de Sisa, que tantas desavenencias y conflictos había ocasionado en el vecindario Cordobés, pasase a la responsabilidad de los oficiales reales (Contador y Tesorero) de la Real Hacienda "...con intervención de los cabildos", con total independencia de los Gobernadores del Tucumán, y que las cuentas del correspondiente Ramo se rindiesen ante la Real Audiencia de Charcas.<sup>62</sup> Pero seis años más tarde, en 1772, un Reglamento fijó que la Administración de la Sisa estuviera a cargo de los Alcaldes y del Síndico Procurador.<sup>63</sup> Casi veinte años después, en 1791, la impresión que el Tesorero de la Real Hacienda de Santa Fé Don Rafael María Guerrero y Montañez tenía con respecto al cobro de la Sisa en el partido del Rosario, provincia de Santa Fé, era que en él reinaba una corrupción generalizada, pues los Receptores de Sisa de la Campaña "...limitaban su recaudación a sólo los recintos de las capillas de su residencia, y no adelantaban su cuidado a lo interior de las estancias".<sup>64</sup> Esta negligencia era atribuída en dicho documento al hecho de que dicho ramo de Alcabala, Pulperías, y Sisa no reportaba en la campaña utilidad alguna a los arrendatarios de la recaudación debido al "...costo de los caminos, que necesitaban andar en remotas distancias, para impedir las clandestinas introducciones, ventas, y extracciones de frutos y efectos".<sup>65</sup> Sin embargo, la corta recaudación obtenida no se compadecía con las "...cuantiosas porciones con que abastece aquel partido [Rosario] a esa ciudad, la de Córdoba, y Mendoza, y crecido el número de mulas, que de el mismo territorio se conduce a Salta, de las cuales ninguna guía han sacado los conductores".<sup>66</sup> De esta

realidad el documento infiere "...que si fueron ocultas las extracciones, serían asimismo clandestinas las introducciones en los destinos, y que por consiguiente se ha hecho también extensivo el perjuicio a otras Tesorerías".<sup>67</sup> Finalmente, y con referencia a los compradores de mulas, Agustín Garfias,<sup>68</sup> en representación de la Ciudad de Santa Fé, para el cobro del Real Derecho de Sisa, cuestionó el procedimiento del cobro "...por cuanto las personas que vienen a comprar dichas mulas luego que las compran se ban sin pagar nada de lo que adeudan".<sup>69</sup> Entiende Garfias que no basta con cobrar al vendedor de las mulas y que es preciso gravar en su lugar a los compradores. En ese sentido, Garfias recurre a las autoridades "...para que se sirva mandar que todos los vendedores retengan en sí el derecho de sisa".<sup>70</sup> Los mismos sinsabores corrían los cobradores del diezmo de cuatropesca, lo cual hace pensar que lo que a Halperín Donghi (1992) le hicieron sugerir los cálculos de Garavaglia (1985) estarían muy lejos de la realidad.<sup>71</sup> Juan Martín Dupon parece y dice en 1797 "...aber hallado un intolerable abuso en los hacendados, pues varios no me han querido pagar".<sup>72</sup> El Juez Hacedor de Diezmos Don José Fontesli

"...mandó al alférez Alcorta pusiera el diezmo en la estancia en el Arroyo Negro, éste no ha cumplido siendo que también es Juez Comisario, está bien lejos de dar buen ejemplo se mantiene obstinado en no pagar el diezmo a la Iglesia de Dios, Don Pablo Ribera...es un hacendado que obstinadamente hace insufribles detrimentos no sólo a mi, sí a los demás diezmeros pues del año 96 no a pagado como es constante".<sup>73</sup>

### **La recaudación o cobro del Real Derecho de Alcabala.**

No hay duda que el perjuicio se había extendido a otras Tesorerías. Pese a la existencia de una incipiente burocracia patrimonial compuesta por comerciantes particulares ansiosos por acumular una diferencia entre lo recaudado y lo abonado en la subasta, la presión fiscal, aunque escrupulosa, solía también ser muy a menudo burlada. Es Don Agustín Garfias quien en 1746 obtiene en Buenos Aires en subasta pública por \$44.345 la recaudación o cobro del Real Derecho de Alcabala, por el término de cinco años y a razón de \$8.869 cada año.<sup>74</sup> A ello se sumaba su sociedad con Mayoriano Casco, en calidad de fiador, en la postura del Diezmo.<sup>75</sup> Desde el primer instante en que asumió el cargo Garfias se vió precisado a enfrentarse tanto con el clero cuyano, como con los vendedores ambulantes, los dueños de tienda y pulpería, los mayoristas, y los dueños de arrias de mulas. El clero cuyano se obstinaba en no pagar tales derechos so pretexto de que las cargas de vino y aguardiente eran producidas de sus patrimonios y como tales exentas de todo gravámen.<sup>76</sup> Era este un pretexto pues todos sabían que actuaban como apoderados de viñateros y bodegueros profanos. Uno de los primeros evasores que tuvo Garfias fué el Dr. Matías Frías, Cura y Vicario de Mendoza, el cual hizo fuga por no pagar los derechos de unas cargas de aguardiente que pasó por alto en compañía de Don Fernando Torres. El procedimiento seguido por Garfias para detener a Frías fué recurrir al Alcalde de segundo voto para obtener una orden mediante la cual enviar alguien en su seguimiento y consiguiente detención. Habiendo recaído esta orden en Don Joseph Martínez, este le dió alcance en el pago de Areco y en virtud de la orden le embargó las cargas de aguardiente depositándolas en un vecino de Areco, y lo trajo a Buenos Aires con orden de no salir de ella "...hasta tanto me pague todo el cargo que le hago de los derechos reales que a querido ocultar". Según Garfias, la acusación se justificaba "...pues se conoce por su fuga estar cómplice en su delito".<sup>77</sup>

Esta situación de litigio con el clero cuyano para el cobro de los derechos de sisa y alcabala sobre las cargas de vino y aguardiente fueron permanentes, al extremo de continuarlas sus albaceas hasta después de muerto.<sup>78</sup> En efecto, los apoderados de la testamentaría de Garfias iniciaron acciones

contra el Pbro. Maestro Bernardino Mayorga, el Dr. Francisco Correa de Saa, cura y vicario de Mendoza, y el Pbro. Dr. Joseph Morales.

También debió Garfias enfrentarse con los dueños de tiendas, quienes se excusaban de pagar los derechos que adeudaban "...por decir que con la multitud de vendedores que andan por las calles (a quienes regularmente llaman chifles) se minoran las ventas de sus tiendas".<sup>79</sup> Este argumento fué suficiente para que Garfias se viera precisado "...a rebajar a muchos del ajuste combenido".<sup>80</sup> No obstante, Garfias no se dió por vencido y recurrió a los Jueces Oficiales Reales para que "manden con la pena que hubieren por conveniente,...que ninguno venda en dicha forma sin que primero tengan ajuste conmigo". Tampoco pudo obstar a las pretensiones de Garfias "...el decir que de las mismas tiendas, sacan los géneros que salen a vender, porque en algunos se verifique esto, en los más se falsifica, quedando por eso defraudada y perjudicada la Real Hacienda".<sup>81</sup>

Asimismo, Garfias debió encarar a los comerciantes mayoristas, los cuales argumentaban para eludir el pago de la alcabala "...no hauer vendido todavía sus efectos".<sup>82</sup> Esta excusa parecería haber sido orquestada colectivamente y en forma premeditada por cuanto Garfias declara que esta excusa, era "...un entable general en todos, que parece regular, porque como quiera que la satisfacción le han de hacer de lo que venden, si no han vendido, no hay arbitrio para compelerlos".<sup>83</sup> Si bien es verdad que Garfias advierte que algunos mienten, "...mientras esta (la malicia) no se conoce, no parece conveniente trabar un pleito y excusión con cada uno de ellos".<sup>84</sup> La impotencia para auditar a cada vendedor mayorista era reconocida por Garfias al expresar: "...siendo cosa casi inaveriguable el que ayan recaudado sus fiados, por que para ello era menester poner un sobreestante a cada uno lo cual es imposible".<sup>85</sup> Garfias se agravia también de padecer "...gran decadencia con los que tienen tiendas y pulperías por ocasión que unos se quitan y se van fuera desta ciudad vendiendo sus efectos y cuando llega el año en que me es preciso cobrar ya no ai noticia dellos quedando este derecho perjudicado". Para remediar esta situación crítica Garfias sugiere y solicita se reduzca por bando el período de pago de un año a seis meses "...y si posible sea que paguen adelantado como se practica con el derecho de pulpería".<sup>86</sup>

### **La designación de los receptores de la Sisa y la Alcabala.**

A propósito de las reformas fiscales instauradas por los Borbones, que del arrendamiento de la alcabala, por vecinos del lugar, pasó a la administración real asalariada y centralizada, en diversos lugares del interior del Virreinato se fueron reproduciendo múltiples casos de resistencia y hostilidad colectivas contra las autoridades fiscales designadas por la Corona. En el repertorio de acciones colectivas propias del Antiguo Régimen se contaban en el Río de la Plata las serenatas y las cencerradas, con música, canto, burla y pifia de los adversarios.<sup>87</sup> En oportunidad de la designación de los receptores de la Sisa y la Alcabala, por lo general foráneos o peninsulares, nombrados por los Ministros de la Real Hacienda, que desplazaban a los arrendatarios criollos, se presentaba la ocasión para manifestar el disenso contra la opresión colonial, mediante pasquines y décimas anónimas, compuestas de versos tenidos por "insolentes".<sup>88</sup> En Asunción del Paraguay, los resentimientos contra la dominación porteña se remontaban a la actuación que le cupo al Gobernador Baltasar García Ros, en oportunidad de la Rebelión de los Comuneros. Con el correr del siglo y el aumento de las gabelas (alcabalas) dicho resentimiento se acentuó. En 1776, el Cabildo de Asunción, integrado en su mayoría por encomenderos,<sup>89</sup> denunció al porteño gobernador Agustín Fernando de Pinedo,<sup>90</sup> por sus reiterados abusos que comprendían opresión, nepotismo, malversación de los recursos fiscales y actividades comerciales privadas, pero en realidad por su interés en abolir las encomiendas.<sup>91</sup> Fué el Alcalde José Marcos Vallejos, quien habría liderado dicho movimiento y quien denunciara su manejo de las

reducciones de Indios.<sup>92</sup> A tal extremo se acentuó en el vecindario de Asunción su impopularidad que a fines de la década del 70 menudearon los pasquines, con "décimas" que denunciaban la crueldad del Gobernador.<sup>93</sup>

También la venta de coca y su respectivo cobro de la alcabala se hallaba reglamentada. A los extractores de coca se los obligaba a pagar el Real derecho de Alcabala "...de quantas partidas se extraigan cuyo principal no exceda de cincuenta pesos".<sup>94</sup> En la ardua tarea de subdividir sus negociaciones en tantas partes como sean necesarias para que cada una no exceda del principal de cincuenta pesos, los productores de coca se ven perjudicados "...pues tiene que pagar por cada una de las guías que les libra el Receptor de Alcabalas los cuatro reales correspondientes, y son tantas [guías] como las divisiones, y se los maltrata si resisten a que se hagan".<sup>95</sup>

### **La expedición de licencias para vender tabaco y naipes.**

En cuanto a la expedición de licencias para vender tabaco y naipes, estas las otorgaban las autoridades virreinales a lo largo y ancho de todo el Virreinato. En la jurisdicción del Río de la Plata llegaron a existir 12 administraciones generales, 71 administraciones particulares y 480 tercenas y estancos de tabaco.<sup>96</sup> En Catamarca, Guzmán (1985) anota que los administradores de las tercenas no sólo negociaban el tabaco y los naipes, sino también los productos cosechados y elaborados en la provincia, al igual que los géneros y artículos ultramarinos que traían los mercaderes de Córdoba y Buenos Aires.<sup>97</sup> En La Rioja, el Administrador de la Real Renta de Tabaco y Naipes José de Noroña y Losada,<sup>98</sup> ha hecho

"...por separado comercio de aguardientes; que se ha interesado públicamente por los remates de Diezmos haciendo para el de ganados compañía con Dn. José Antonio Mercado, que ha girado en los caldos, que ha comerciado en el ramo de salitre, haciéndolo conducir a Chile, y que ha hecho empleos en esta Capital, en Córdoba y Catamarca; que tiene tienda pública en la misma tercena y que en el comercio no le va en zaga el Subdelegado [Bustos]".<sup>99</sup>

La necesidad de hallar amparo o fuero contra la intervención de las justicias locales, hacía que los estancos y tercenas de la Real Renta de Tabaco estuvieran ubicados próximos a las pulperías. En el caso de La Rioja, los Juzgados no podían imponer justicia

"...porqué los [criminales] que allí existen de a pié y de a caballo, se pasan luego [de cometer un crimen] al estanco, haciendo alarde de hallarse en sagrado, y dejar así burlada a la justicia".<sup>100</sup>

Con respecto a la administración de los bienes de los Expulsos, podemos afirmar que ella perseguía --a través de la designación del Diputado en las Juntas Provinciales de Temporalidades-- la participación primero en el arrendamiento y luego en la subasta de los bienes de los Expulsos. Las luchas por las Diputaciones en las Juntas de Temporalidades, al igual que las luchas por las Maestrías de Postas, reflejaban las contradicciones por la ocupación del aparato civil del estado colonial.<sup>101</sup> Pero la Expulsión de los Jesuitas significó también una reforma agraria, que generó una creciente distribución del ingreso; así como una reforma laboral, por cuanto dió lugar a la expropiación y redistribución de la numerosa mano de obra esclava existente en manos Jesuíticas. La importancia de las Temporalidades arrancaba entonces de la Expulsión de los Jesuitas, ofreciendo también casos notorios de conflictos inter-institucionales en el mundo colonial español.<sup>102</sup> Sus autoridades estuvieron originalmente constituídas por los Gobernadores, los Obispos, los Asesores de Gobierno, los Diputados o vocales designados por los Cabildos seculares y eclesiásticos respectivos y los Procuradores Síndicos

En suma, podemos ensayar como conclusión, sobre la base de los innumerables conflictos suscitados en los Cabildos de fines del siglo XVIII, aquí relatados, que si bien el derecho de los Virreyes, Gobernadores y Reales Audiencias a interferir en las decisiones relacionadas con la recaudación de impuestos y la subasta de los bienes de los Expulsos, se acentuó con las Reformas Borbónicas, los integrantes de los Cabildos no cesaron de luchar por su autonomía y soberanía. Es innegable, asimismo, que el cambio de régimen fiscal, de la recaudación por vía de arrendamiento a la recaudación por administración real, acentuó la presión fiscal, y por lo tanto los rasgos colonialistas del gobierno metropolitano. Si bien la administración de la recaudación fiscal por vía de arrendamiento se prestaba a numerosos desfalcos, corruptelas y luchas facciosas, el hecho de estar controlados por los Cabildos evitaba que se engendrara entre las élites criollas y la élite burocrática central una crisis imposible de saldar. Sin embargo, esta inevitable crisis alimentó la animadversión hacia los llamados chapetones y maturrangos que lenta pero irremisiblemente derivó en la revolución de independencia.

## NOTAS

<sup>1</sup> Peralta Ruiz, 1991, 149.

<sup>2</sup> Bonilla, 1981, 278, cit. por Peralta Ruiz, 1991, 150.

<sup>3</sup> De acuerdo con el segundo axioma acerca de la distribución de la riqueza prevaleciente en la era revolucionaria norteamericana, las políticas económicas de la aristocracia culpables de distorsionar la distribución de dicha riqueza fueron: a) los gravámenes fiscales sin la correspondiente representación política, b) el establecimiento de una burocracia corrupta repleta de militares y clérigos parásitos, c) el favoritismo gubernamental, d) la erección de una iglesia oficial, y e) la emisión inflacionaria de papel moneda (Huston, 1993, 1083-1087).

<sup>4</sup> Trimberger, 1978, 439.

<sup>5</sup> Trimberger, 1978, 440.

<sup>6</sup> Véliz, 1984, 92.

<sup>7</sup> Moreno Cebrián, 1976, 228. Entre los gastos a los que estaban sujetos los funcionarios que arribaban a América estaban aquellos referidos a la financiación de sus viajes, estadías en los Puertos, etc. Para alcanzar sus destinos, los funcionarios peninsulares debían endeudarse con comerciantes que les adelantaban dinero sencillo, a cambio de escrituras donde se comprometían a devolver las habilitaciones en plazos muy breves y con moneda dura o fuerte. En la diferencia entre la moneda dura y la sencilla los comerciantes les cargaban premios exorbitantes. Tal fue el abuso que en 1790 la corona decidió poner coto a ello habilitándolos de su cuenta y riesgo acudiendo los que necesitaban al Ministerio de Guerra y Hacienda de Indias donde se les otorgaban libranzas a pagar en Cádiz o en la Coruña en las cantidades proporcionales a las clases de empleos y sueldos que llevaran. "A fin de evitar a los Provistos para Indias los graves perjuicios y atrasos que padecen con la frecuente y largas detenciones, ya en la Corte, o ya en los Puertos, por no encontrar en lo general quien los habilite con lo necesario para equiparse, y transferirse a sus destinos, teniendo que sugetarse, quando lo consiguen, a la dura ley que les imponen los Comerciantes, cargándoles sobre la diferencia de la moneda sencilla que les entregan, a la fuerte en que hacen los pagos en América, unos premios exorbitantes, con plazos

muy cortos, que en lo común no pasan de treinta a cuarenta días de haber llegado a sus destinos, o arribado a los Puertos respectivos de aquellos Dominios, lo que les pone en necesidad de sufrir otras detenciones en ellos para facilitar el pago de sus escrituras, aumentando considerablemente sus empeños con los nuevos premios que les exigen, o de contraer con los Prestamistas obligaciones perjudiciales a la recta administración de justicia, y de los intereses de la Real Hacienda...Madrid, 26 de Febrero de 1790" (AGN, División Colonia, Sala IX, Criminales, Leg. 35, Exp.14).

<sup>8</sup> Ver Saguier, 1991; y Acevedo, 1992, 420-423.

<sup>9</sup> Boxer, 1970, 466-469; 466-469; y Lohmann Villena, 1976, 579-639.

<sup>10</sup> AGN, Sala IX, Escribanías Antiguas, v.33, fs.333v. y v.30, fs.394.

<sup>11</sup> Vicuña Mackenna, 1882, 40.

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Idem.

<sup>14</sup> Peña, 1911, 59-61; Levene, 1927, 1952, 178; y Scenna, 1968, 82.

<sup>15</sup> AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 40, Exp. 1015, fs. 37.

<sup>16</sup> Dinerales eran las pesas menudas con que en ese entonces se arreglaba el peso justo que debían tener las barras y monedas. El dineral de oro se dividía en 24 quilates y cada quilate en 4 granos. El de plata se dividía en 12 dineros y cada dinero en 24 granos.

<sup>17</sup> AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 40, Exp, 1015, fs.8.

<sup>18</sup> AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 36, Exp. 933.

<sup>19</sup> Gobernador de Armas de Potosí, Alguacil Mayor de Santiago de Chile, Caballero de Carlos III, nacido en Ollantaytambo en febrero de 1710, hijo del Corregidor de Aymaraes y Tesorero de la Real Casa de Moneda de Potosí General José de Lizarazu, nacido en Potosí, y de Margarita Rosa Centeno, nacida en Cuzco (Lohmann Villena, 1947, II, ítem 120).

<sup>20</sup> Ventura de Santelices y Venero al Virrey del Perú, Conde de Superunda, Potosí, 15-VII-1752 (AGN, División Colonia, Potosí, 1751-54, Sala IX, 6-2-6).

<sup>21</sup> Tandeter, 1980, 49-51.

<sup>22</sup> *Ibídem*, 267.

<sup>23</sup> Acerca de la factibilidad del uso de las fuentes fiscales como indicador de actividad económica en el Imperio Otomano, ver Genç, 1987.

<sup>24</sup> Farré, 1941, 96.

<sup>25</sup> sobre la Sisa, ver Gullón Abao, 1993, 125-154.

<sup>26</sup> Punta, 1988, 5. Antes de la fundación del Virreinato del Río de la Plata el Ramo de Propios y Arbitrios era administrado por el Mayordomo de Propios de cada Cabildo. Luego de dicha fundación la Junta Municipal de Propios y Arbitrios la formó el Tribunal Mayor de Cuentas con el Gobernador o Corregidor, el Alcalde de Primer Voto, el Regidor Decano, y el Escribano; y a partir de la Real Ordenanza de Intendentes, en 1784, se formó con el Alcalde Ordinario de Primer Voto, dos Regidores y un Síndico Procurador. La misión de esta Junta era ocuparse de la venta de los cargos capitulares (Lynch, 1967, 201; y Ornaghi y Franciosi, s/f, 42 y 61).

<sup>27</sup> Ots Capdequí, 1946, 77; Punta, 1988, 9; y Acevedo, 1990, 10. El Reglamento del Ramo de Sisa aprobado por el Virrey del Perú en 1772 mandaba que su caja, caudales, libros y papeles pasaran a poder de los Alcaldes Ordinarios y del Síndico Procurador General (Ornaghi y Franciosi, s/f, 23). La creación de los Blandengues fué a juicio de Halperín Donghi (1982) "...el resultado de la transformación en veterana de una fuerza originariamente miliciana destinada a la guarda de la frontera" (Halperín Donghi, 1982, 28).

<sup>28</sup> Hijo del Capitán Luis de Molina Navarrete y Tejeda y de Isabel de Garay y Peralta; sobrino de Lorenzo Molina Navarrete y Tejeda, casado con Luisa López del Barco; del Sargento Mayor Alonso Molina Navarrete, casado con Ana Gutiérrez de Toranzo; de Juana Molina Navarrete, casada con el Cap. Francisco López del Barco; y de Petronila Molina Navarrete, mujer del Alcalde Francisco Garay. Casó en 1724 con Josefa Rosa de la Sierra y Cuerno, hija del Alférez Juan Antonio de la Sierra y Cuerno y de Paula de Losa Bravo y Peralta (LC, II, 1968, 203; III, 1969, 145).

<sup>29</sup> Teniente Tesorero, Superintendente de la Santa Cruzada, Juez de Minas, y Alcalde de primero y segundo voto (AN, 1964, 86). Hijo del Maestre de Campo Antonio de Arrascaeta, nacido en Elgóibar, y de María Ferreira de Acevedo, poseedor este último de un valioso contingente de libros de comedias (Furlong, 1944, 42). Fué casado luego de 1744 con María de Allende y Losa. Era hermano de María Josefa Arrascaeta, mujer de Antonio Godoi Funes del Arco; de Mariana Arrascaeta, mujer del Coronel Marcos José de Larrazábal; de María Arrascaeta, mujer del Maestre de Campo Francisco de Villamonte, padres de Estefanía y Teodora Villamonte, mujer esta última de Manuel Argüello; de José de Arrascaeta, casado con María Roldán y Allende; del Arcediano de la Catedral Dr. Marcos Arrascaeta; y de Miguel Arrascaeta, asesinado por los indios Pampas. Gregorio Arrascaeta era primo hermano de Martín de Arrascaeta, natural de Guipúzcoa, hijo de Francisco Arrascaeta y Manuela Soberón, casado con Urbana de las Casas y Soberón, hija de José Francisco de las Casas y Funes, y de Manuela Soberón y Rodríguez (Romero Cabrera, 1973, 27; Lazcano, II, 143). Martín de Arrascaeta hizo entrega del Registro de escribano a Clemente Guerrero en 1771 (AHC, Escribanía N.2, Leg.41, Exp.5). La herencia de Gregorio Arrascaeta tuvo toda suerte de incidentes, comenzando con su sobrino Justo Arrascaeta, quien disputó la propiedad de la estancia denominada la Yerba Buena, que hubo Don Gregorio por herencia de su hermano el Arcediano Dr. Marcos Arrascaeta (AHC, Escribanía N.3, Leg.42, Exp.16). Estos incidentes se extendieron a la herencia del primer Arrascaeta, procedente de España, que en su oportunidad cobrara el Coronel Marcos José de Larrazábal, al extremo que Juan de Hormaeche solicitaba en 1816 se le exhibiera su testamento (AHC, Escribanía N.1, Leg.447, Exp.2).

<sup>30</sup> Era casado con Eugenia de Ledesma y Olmedo, hija del Regidor y Fiel Ejecutor General Ignacio de Ledesma y Ceballos, dueño de la estancia Santa Cruz, y de la hija del encomendero de

Cabinda y Macarrire y Teniente Gobernador de La Rioja Bartolomé de Olmedo y Serrano; y suegro del General Prudencio Palacios (LC, 1969, III, 293). Fué padre del Chantre de la Catedral Dr. José Lino de León, de Pasqual Baylón de León, ausente en las Provincias del Perú, de María Teresa de León, mujer del General Prudencio Palacios, y del Dr. Domingo Ignacio de León, Teniente de Rey de Córdoba, Subdelegado de la Renta de Correos, Juez de la Universidad, y Presidente de la Junta Municipal de Temporalidades de Córdoba en 1775, marido de María Josefa Zavala. Era dueño de la estancia nombrada La Chacarilla (AHC, Escribanía N.2, Leg.64, Exp.21). Falleció en enero de 1775 (Acevedo, 1972, 265).

<sup>31</sup> plaza de nueva creación, para los casos de ausencia del gobernador. Según Zinny poseía atribuciones sólo en el ramo militar (Zinny, 1920-21, I, 202). Según Ornaghi y Franciosi (s/f), el Teniente de Rey tenía a su cargo la recepción del ramo de Sisa, debido a que su tarea específica estaba relacionada con la defensa de las fronteras de los ataques de los indígenas. Como prueba de ello, desde el desplazamiento del Teniente Oficial Real Francisco Javier Garay en 1760, hasta 1767, firma las entradas del ramo de Sisa el Teniente de Rey Manuel de Estéban y León, y desde 1767 hasta 1770 el Teniente de Rey Fernando Fabro. En febrero de 1770 el Ramo fué arrendado a José Rodríguez, el que adquiriera la estancia de Alta Gracia a las Temporalidades, y fuera padre del jurista Victorino Rodríguez (Ornaghi y Franciosi, s/f, 86, y 99-100).

<sup>32</sup> Archivo Municipal de Córdoba (AMC), Actas del Cabildo de Córdoba, t.XXX, 1757, fs.53.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> AMC, Actas del Cabildo de Córdoba, t.XXX, 1757, fs.53.

<sup>35</sup> La Real Hacienda contaba con un Teniente de Oficiales Reales asignado en la ciudad de Córdoba (Ornaghi y Franciosi, s/f, 86).

<sup>36</sup> Sánchez Albornoz, 1965a, y 1965b; y Cornejo, 1977 y 1979. Al pasar por Tucumán Mateo de Saravia y Jáuregui, Juan Silvestre Deheza y Helgueros oyó públicamente decir: "...que el objeto principal por qué ocurrir a la Capital de Buenos Aires, no era solo el asunto de elecciones, sino el defender el Ramo de Sisa [bajo el control del Cabildo desde 1772] por haber una Real Cédula por la que multaban a los Cabildos en \$4.000, sino lo hacían; a cuyo fin llevaba poder de todos los vocales, que el día antes de la Elección se le confirieron porque el Sr. Gobernador pretendía se custodiasen las Fronteras por Milicianos, y que oponiéndose el Cabildo se suspendió, que la mira del Sr. Gobernador era, que custodiándose por las Milicias, se ahorrara los gastos a la Sisa para que desempeñase el alcance supuesto, en que decían se hallaba, debiendo haber dinero sobrante después de pagadas todas las plazas y pensiones" (AGN, División Colonia, Interior, Leg.33, Exp.2, fs.52).

<sup>37</sup> Félix Cabrera Célis de Burgos era hijo de Félix Cabrera y Cortés y de Dionisia Celis de Burgos, y se casó con María Isabel de Zeballos y Suárez de Velazco, hija del comerciante avecindado en Buenos Aires Juan Antonio de Zeballos. Era padre de Nicolás Cabrera Zeballos, casado con María Tomasa de Allende, hija del General Tomás de Allende y Losa y de Bernardina Vicenteleo de la Rosa y Carranza (CC, 1924, 74). Félix Cabrera Celis era hermano de Bartolina Cabrera, mujer del Maestre de Campo Francisco Figueroa Mendoza, hijo del santiagueño Sargento Mayor Juan Figueroa Mendoza y de Ana Suárez de Cabrera; y de Francisca Cabrera Celis, mujer del Maestre de Campo Vicente

Moyano y Oscariz (CC, 1936, I, 240; y LC, III, 195).

<sup>38</sup> Adquiere el oficio de Regidor en 1730 (AHC, Escribanía N.2, Leg.18, Exp.4). Probablemente pariente de Don José Ascasubi, dueño del ingenio de moler metal denominado Pampa, en Potosí, y marido de María Ortega, cuyos herederos venden el ingenio a Manuel Prego de Montaos, socio de Gerónimo Luis de Echenique (Learte, 1926, 197). A Marcos Ascasubi le es abierto el juicio sucesorio en 1777 (AHC, Escribanía N.3, Leg.29, Exp.20). Según Lazcano Colodrero (1968), la mujer de Marcos Ascasubi era Rosalía de las Casas y Ponce de León, hija del Maestre de Campo y Regidor Propietario Ignacio de las Casas y Jaime, y de Teresa Ponce de León; hermana de Teresa de las Casas, mujer del Comisario de Caballería Joaquín de Mendiolaza, dueño de la mayor arria de mulas a Potosí; y media hermana de Estanislao de las Casas, marido de María Ignacia Pavón, suegro éste de Benito Mariano de Zavalía, Francisco Javier Alvarez y Arias, y José de Echenique y del Barco (LC, II, 151).

<sup>39</sup> Alcalde de Primer Voto en 1757, hijo del Teniente General de Gobernación y Maestre de Campo Don Juan de Echenique, nacido en España, y de María Antonia de Cabrera y Carvajal, casado con María Josefa de Molina y López del Barco, hija de Lorenzo Molina Navarrete y Tejeda y de Luisa López del Barco; y hermano de José Santiago, Gerónimo Luis, José Gregorio y Catalina de Echenique y Cabrera (LC, II, 1968, 203; III, 1969, 145). Fueron padres de Francisco Xavier Echenique Molina, marido de Rosa Tablada y Otáñez, y de José Echenique y Molina, marido de Magdalena de las Casas y Ferreyra, hija del Maestre de Campo Ignacio de las Casas y Jayme, y de Agueda Ferreyra Lasso de la Vega (AN, 1964, 151). Magdalena de las Casas era a su vez hermana de Francisco Antonio y de Estanislao de las Casas (AHC, Escribanía N.1, 1753, Leg.315, Exp.13). Los cuatro hermanos Echenique Cabrera eran cuñados del Alcalde de Hermandad Manuel Noble Canelas y Cortés, y de Ignacio de Carranza y Herrera Velazco (CC, 1936, III, 229). Francisco Xavier Echenique y Molina y Rosa Tablada, fueron padres de María Josefa Echenique nacida en Noviembre de 1765, mujer del Alcalde José Benito de Acosta, fallecido sin sucesión, de Gervasia Echenique, mujer de Lucas Dícido y Zamudio, y de Petrona Isabel Echenique, mujer del comerciante Francisco del Signo y San Román (LC, II, 205). Juan Agustín de Echenique mantuvo un pleito por tierras con su tío Gregorio de Echenique en 1743. A raíz de dicho pleito, el Gobernador de Córdoba Matías de Anglés libró en 1743 un despacho para que el Alcalde de Primer Voto Capitán José Moyano Oscariz prendiera y embargara todos los bienes de los hermanos Juan y Gregorio Echenique "...por el disgusto que se le informó a SS. avíamos tenido entre ambos usando en el de armas violentas" (AHC, Escribanía N.1, Leg.295, Exp.8). Recién en 1766 los hermanos Gregorio y José Echenique alcanzaron una transacción (AHC, Escribanía N.1, Leg.356, Exp.7).

<sup>40</sup> Padres de Rosa Noble Canelas y Echenique, mujer del Sargento Mayor y Protector de Indios Juan Calvo de Arana, hijo de Luis Calvo de Arana y de Ana Pimienta, naturales de Lebrija, Sevilla, padres a su vez de Agustina Arana, casada el 1-X-1764 con el Fundador de la Hermandad de la Caridad Juan José Vélez y de los Reyes, sobrino del Sargento Mayor José de los Reyes Marmolejo (LC, 1936, I, 447).

<sup>41</sup> AMC, Actas Capitulares de Córdoba, t.XXIX, mayo de 1754.

<sup>42</sup> Cabrera, 1930, 13.

<sup>43</sup> en Salta conocidos por el nombre de partidarios.

<sup>44</sup> AGN, Bandos, Libro 1, fojas 346, y 356-357. Ver Rázori, 1945, II, 42-45; y Levene, 1962, 442.

<sup>45</sup> estaba vinculado con la Casa santiagueña de los Paz de Figueroa, por estar casado con Josefa de Urtubey, hija del Cap. Pedro de Urtubey, quien pasó a América con el Gobernador Martín de Jáuregui en 1689, y de Mariana Paz de Figueroa. Eran padres del R.P. Bernabé Echenique, a quien equivocadamente se le adjudicara la autoría de los *Laudatione* Quinque (Furlong, 1937, 1952), de Juan Alejandro Echenique, marido de la viuda de Felipe Crespo, Doña Marquesa Antonia de los Reyes, y de Clara Echenique, mujer del Alcalde Provincial Coronel José Martínez de Candia, natural de Galicia. Era Clara a su vez madre de Julián Martínez, casado con Juana Luisa Pérez, y de José Raimundo Martínez (CC, 1938, III, 229; y LC, 1968, 223). Gerónimo Luis de Echenique intentó contraer una sociedad o compañía para el tráfico de mulas por \$300.000 con Don José Cabrera, salteño, y con Don Manuel Prego de Montaos, residente en Potosí, comprando uno en Córdoba, invernando otro en Salta, y el otro vendiendo, remitiendo el dinero, y llevando la cuenta en Potosí, la cual no tuvo efecto por la desgraciada muerte del primero (Learte, 1926, 197). La desgraciada muerte de Gerónimo Luis de Echenique a la que alude Learte (1926) ocurrió a comienzos de 1754 y fue "desgraciada" por tratarse de un suicidio mediante ahorcamiento motivado por la profunda frustración que le infligiera la derrota política a manos del Gobernador de Córdoba, al suspender éste los oficios y varas concejiles, que su familia monopolizaba (R.P. Pedro Juan Andreu al R.P. Jaime Pérez, Córdoba, 30-III-1766, Archivo Histórico de Córdoba [AHC], Escribanía N.2, Leg.34, Exp.8, fs.47). En cuanto a Prego de Montaos es de destacar que terminó por adquirir en Potosí un ingenio de moler metal llamado Pampa a los herederos de José Ascasubi, probable pariente del vecino de Córdoba Marcos Ascasubi. En 1758 se le inició a Gerónimo Luis un juicio post-mortem por insania (AHC, Escribanía N.1, Leg.331, Exp. 1; Leg.346, Exp. 2).

<sup>46</sup> contrajo primeras nupcias con María Rosa Arzaga, padres de María Rosa Echenique, mujer de Nicolás Azcoeta, y segundas nupcias con Margarita Villafañe, riojana, padres de María Luisa Echenique, mujer de Juan Bautista de Isasi y Molina, padres estos últimos de María Ignacia de Isasi, mujer del Sargento Mayor de la Nobleza y Maestre de Campo Estéban Montenegro (CC, 1938, III, 229 y 233; LC, II, 203).

<sup>47</sup> Hijo del Maestre de Campo Antonio de Arrascaeta, nacido en Elgóibar, y de María Ferreira de Acevedo, poseedor este último de un valioso contingente de libros de comedias (Furlong, 1944, 42). Hermano de Gregorio Arrascaeta, de María Josefa Arrascaeta, mujer de Antonio Godoi Funes del Arco; de Mariana Arrascaeta, mujer del Coronel Marcos José de Larrazábal; de María Arrascaeta, mujer del Maestre de Campo Francisco de Villamonte, padres de Estefanía y Teodora Villamonte, mujer esta última de Manuel Argüello; del Arcediano de la Catedral Dr. Marcos Arrascaeta; y de Miguel Arrascaeta. José Arrascaeta era primo hermano de Martín de Arrascaeta, natural de Guipúzcoa, hijo de Francisco Arrascaeta y Manuela Soberón, casado con Urbana de las Casas y Soberón, hija de José Francisco de las Casas y Funes, y de Manuela Soberón y Rodríguez (Romero Cabrera, 1973, 27; LC, II, 143). Era marido de María Roldán y Allende, hija del comerciante y Comisario General Bernardo Roldán y de María de Allende y Losa; cuñada del comerciante Phelipe de Haedo y de la Sota; y padres de José Manuel de Arrascaeta y Roldán, marido de la porteña Tomasa Mantilla, hija del santanderino Diego Mantilla de los Ríos, y de Juana Inés de Fresneda y Esquivel, propietarios de una chacra en el pago de la Matanza, Provincia de Buenos Aires (CC, II, 113).

<sup>48</sup> Acevedo, 1972, 257.

<sup>49</sup> *Ibíd.*

<sup>50</sup> Casó con María Teresa de las Casas y Correa, hija del Maestre de Campo y Regidor Propietario, y dueño de las estancias La Herradura y La Rinconada, Pedro de las Casas y Correa, y de Agueda de Funes y Ferreyra. Era concuñado del Escribano Clemente Guerrero (LC, II, 142). Guillelmo remata el oficio de Alguacil Mayor en 1753 (AHC, Escribanía N.2, Leg.24, Exp.13; y Leg.26, Exp.6). Era poseedor de una valiosa biblioteca personal (Furlong, 1944, 67).

<sup>51</sup> Hijo de Angel Antonio de la Bárcena, y de Gabriela Goyechea, casado en primeras nupcias con Francisca Fernández, la misma que fué hostigada por el Alcalde de Primer Voto Francisco de Armesto y Allende, y en segundas nupcias con Teresa de Funes y Allende, hija de Ambrosio Funes y Bustos de Albornoz y de María Ignacia de Allende y Vicentelo de la Rosa (LC, 1936, I, 194). Padre del Coronel Manuel de la Bárcena, llamado el "Tuerto Bárcena", célebre por sus crueldades durante las guerras civiles. Juan Antonio de la Bárcena fué compañero del Alcalde Provincial José Martínez (Learte, 1926, 217), y fué quien iniciara ante el Virrey de Lima en 1768 la causa criminal contra el Gobernador Juan Manuel Fernández Campero, y ante la Real Audiencia de La Plata en agosto de 1769 la causa criminal contra Fernando Fabro, Administrador de la Junta de Temporalidades de Córdoba, el mismo que había secuestrado los bienes de los Jesuitas (AGN, División Colonia, Temporalidades de Córdoba, Legajos 2 y 7, Sala IX, 21-9-3, y 21-10-2). Por mano de Bárcena el Cabildo de Córdoba había iniciado en Lima en 1768 instancias judiciales contra Campero. (Archivo General de Indias, Audiencia de Buenos Aires, 49, América Meridional, 12 de Julio de 1768, 0-3-7; cuya copia reside en la Colección Documental donada por Enrique Barba, existente en el Centro de Historia Colonial, de la Universidad Nacional de La Plata).

<sup>52</sup> nacido en Lugo, Galicia, y designado administrador de la Real Renta de Tabaco y Naipes del Tucumán en 1769, fué hallado luego de fallecido, culpable de dejar la Renta casi quebrada (AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 18, Exp. 411, fs. 21. Ver sus datos familiares en LC, 1936, I, 118). Más luego, en 1782, mientras fuera administrador en Córdoba se le hallaron también deficiencias en las cuentas (AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 24, Exp. 590). Efectivamente, una vez fallecido, el Contador Francisco de Urdaneta, de la Real Renta de Tucumán, descubrió que el Coronel había dejado la Renta fallida con un alcance (déficit) del orden de los \$2600. Marido de Dominga Carreño Bazán, de origen riojano; y padre del Administrador de la Renta de Tabaco y Naipes de San Juan, Juan Manuel de Castro y Carreño, quien tuvo a su cargo defender la memoria de su padre y en representación de sus hermanos y sobrinos cuestionó por "injusta y fantástica" dicha suma (AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 24, Exp. 590., fs. 39).

<sup>53</sup> Acevedo, 1972, 258.

<sup>54</sup> AMC, Actas Capitulares de Córdoba, t.XXX, 1757, f.53.

<sup>55</sup> *Ibíd.* Entre los partidarios de Estéban y León se encontraban además el Regidor Juan Moyano, Pedro Urtubey, José de los Reyes, Felipe Crespo, Juan Arana, Felipe Guarasas, Francisco Garay, José Lauro Alvarez y el Sargento Mayor de la Nobleza Estéban Montenegro (Acevedo, 1972, 259).

<sup>56</sup> AMC, Actas Capitulares de Córdoba, t.XXX, 1757.

<sup>57</sup> General, Justicia Mayor, y Teniente Gobernador, hijo de Lucas de Allende y Larrea, y de Agueda de Losa Bravo y Gutiérrez de Nis, hermano de José y Santiago Allende y Losa, y sucesivamente cuñado de Francisco Armesto, Bernardo Roldán, y Gregorio Arrascaeta, casó con Bernarda Vicentelo de la Rosa y Carranza, hija de Francisco Vicentelo de la Rosa y de Angela Carranza y Herrera, padre del Caballero de Carlos III Pedro Lucas de Allende, y suegro de Francisco Xavier de Usandivaras y Sierra, Antonio de la Quintana y Cebreros, Nicolás de Cabrera y Ceballos, y Ambrosio Funes y Bustos (CC, IV, 327; AN, 1964, 97; y LC, I, 27).

<sup>58</sup> Natural de Galicia, casado con Clara Echenique, y padres de Julián Martínez, casado con Juana Luisa Pérez, y de José Raimundo Martínez, propietarios de la estancia de Ambargasta, en Santiago del Estero (LC, 1968, II, 223). Fué denunciado en 1761 por el Tesorero Oficial Real Manuel Arredondo y Puerta, y procesado por protector de comercios ilícitos y defraudador de los reales derechos (AHC, Crímen, 1761, Leg.16, Exp.5; y Escribanía N.2, Leg.36, Exp.13). En 1761 litiga con Estanislao de las Casas por incumplimiento de contrato (AHC, Escribanía N.1, Leg.345, Exp.1). En 1762 litiga con Julián Cabrera (AHC, Escribanía N.1, Leg.347, Exp.12). En 1764 le inicia a Francisco José de Uriarte un juicio por injurias (AHC, Crímen, 1764, Leg.19, Exp.13). Con motivo de la expulsión de los Jesuitas, en 1767, estuvo preso conjuntamente con Juan Antonio de la Bárcena, José Bejarano y Manuel Isidoro Gutiérrez (Learte, 1926, 216). En 1779 el Maestre de Campo Diego de las Casas denuncia que Martínez "...intenta desconceptuarlo seduciendo al efecto a un mulato malévolo, nombrado Tomás Andrada, para que instruya queja del castigo que le impuso" (AGN, División Colonia, Intendencia de Córdoba, Sala IX, 5-9-4). Cuando su hijo Julián Martínez se casó en 1794 con Juana Pérez, hija de un importante azoguero de la ribera de Potosí, su madre Clara Echenique le inició un juicio de disenso "...respecto a que el padre de la contrayente Joaquín Pérez, es de extraño vecindario [vecino de Potosí], y en tan larga distancia como la de Potosí, se me hace preciso se me dé a conocer su calidad y esclarecimiento" (AHC, Escribanía N.2, Leg.83, Exp.9). En 1792 Joaquín Pérez vende su parte en la Hacienda-Ingenio de Guariguary, Potosí (AGN, Hacienda, Leg.64, Exp.1691).

<sup>59</sup> Hija de Gerónimo Luis de Echenique y de Josefa Urtubey y Paz de Figueroa (Archivo Histórico de Córdoba [AHC], Escribanía N.2, 1766, Leg.36, Exp.13). Era hermana del R. P. Bernabé Echenique, a quien según Furlong se le adjudicó erróneamente la autoría de la poesía latina *Laudatione Quinque* (Furlong, 1937, 1952), y tía segunda de Sor María Antonia de la Paz y Figueroa. Era Clara a su vez madre de Julián Martínez, casado con Juana Luisa Pérez, y de José Raimundo Martínez (CC, 1938, III, 229; LC, 1968, 223). La personalidad de Doña Clara Echenique, un exponente de las mujeres hidalgas de las que nos hablaba Romero (1976), o más bien victimarias de las que nos habla Vicuña Mackenna, se nos ha revelado en ocasión de la crisis desatada en 1766 con motivo del rol jugado por la Orden Mercedaria, merced a una carta del R.P. Pedro Juan Andreu dirigida en esa fecha al R.P. Jaime Pérez, hallada en el Archivo Histórico de Córdoba, donde el primero le relata al segundo que la mujer del Alcalde Provincial José Martínez, Doña Clara Echenique, hija del Alcalde Ordinario Gerónimo Luis de Echenique,

"...ha heredado [de su padre] su mismo espíritu, esta gobierna, a su marido, y según pude entender, y supe después de cierto, luego, que yo, me aparté, reprehendió al Alcalde, de que admitiese composición, y de que fuese de corazón tan apocado, que siendo el ofendido conviniese, en irse a humillarse al Teniente de Rey, iendo a su casa como a pedirle perdón. A la tarde conocí luego que el corazón del Alcalde estaba mudado, y aunque salió conmigo de la cárcel, luego, que estube en la calle me dixo: Como quiere Padre, que vaya a casa de el Teniente de Rey; vamos antes al aposento de V.R. todos, y allá, haremos las paces: mire, añadió

mi Padre, que mi mujer sabiendo, que he hecho esta vajeza, me ha de cerrar las puertas de Casa a la vuelta, de hay no lo pude sacar, y por no perder lo que tenía trabajado, volví con esta novedad a Casa del Teniente de Rey, donde estaban esperando" (R.P. Pedro Juan Andreu al R.P. Jaime Pérez, Córdoba, 30-III-1766 [AHC, Escribanía N.2, Leg.34, Exp.8, fs.46-48].

Como las negociaciones duraron varias semanas más, el R.P. Andreu interpuso un nuevo sujeto de mediador, el cual le aseguraba

"...que por Martínez no habría habido dificultad, pero que su mujer le dixo, separa tu caudal, que fué corto, los treinta y cinco mil pesos, que traxe en dote, los he de gastar en esta causa, porque el agravio no se ha hecho a tí sino a mí, y a toda mi parentela" (Ibídem).

<sup>60</sup> AHC, Escribanía N.2, 1759, Leg.29, Exp.3.

<sup>61</sup> Teniente Corregidor de Quispicanchis, en el Cuzco, entre 1755 y 1760. Sobrino de Diego de Hesles, el Secretario del Virrey del Perú José Antonio Manso de Velazco, Conde de Superunda, y marido de María Ignacia Martiarena del Barranco y Campero, padre de María Ignacia Fernández Campero, mujer legítima del 2o. Marqués de Yavi Fernando Campero, sobrino de Alexo Martierena del Barranco, nacido en Pasajes (Guipúzcoa), y de la II Marquesa del Valle de Tojo Manuela Micaela Fernández Campero; y primo hermano del III Marqués del Valle de Tojo Juan José de Martierena y Campero y de Francisco de Güemes y Campero (Acevedo, 1969, 14 y 103; y Cutolo, II, 74; y III, 50). Tomás de Allende y Losa y su cuñado Gregorio Arrascaeta afianzaron en 1764 el juicio de residencia del Gobernador Campero (Acevedo, 1969, 15).

<sup>62</sup> Acevedo, 1969, 23; y 1990, 10.

<sup>63</sup> Acevedo, 1990, 10.

<sup>64</sup> AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 61, Exp. 1594, fs. 1.

<sup>65</sup> Idem, fs. 1.

<sup>66</sup> Idem, fs. 3

<sup>67</sup> Idem, fs. 3.

<sup>68</sup> nacido en San Juan, hijo de Domingo de Garfias y de Catalina de Quiroga; casó en primeras nupcias en Areco con Ramona de las Casas, nieta de Juan de las Casas y de Dominga Romero Gutiérrez, y en segundas nupcias con Antonia de Giles Rivadeneyra; suegro de Juan Milloney, de Bernardo Poblaciones y de Juana Agustina Gallen; y abuelo de la mujer del General Miguel de Azcuénaga (FB, II, 89; y III, 155).

<sup>69</sup> AGN, División Colonia, Garfias, Sala IX, 11-8-2.

<sup>70</sup> Ibídem.

<sup>71</sup> Halperín Donghi, 1992, 14.

<sup>72</sup> AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 92, Exp. 2384.

<sup>73</sup> AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 92, Exp. 2384.

<sup>74</sup> AGN, División Colonia, Garfias, Sala IX, 11-8-2. Era nacido en San Juan en setiembre de 1710, hijo de Domingo Garfias, nacido en Ayamonte, avecindado en San Juan, y de Catalina López de Quiroga, y casado con Antonia Giles, hija de Juan Giles y de María Rosa Rivadeneira (Espejo, 1967, 426).

<sup>75</sup> Birocco, 1992, 20.

<sup>76</sup> Punta, 1988, 14 y 23.

<sup>77</sup> AGN, División Colonia, Garfias, Sala IX, 11-8-2.

<sup>78</sup> No sólo el clero cuyano, exento del pago de los derechos reales, defraudaba al fisco operando como testaferro de bodegueros y viñateros profanos, sino también, como ya hemos visto, el clero correntino vendía ganado en pié en el Paraguay a nombre de hacendados profanos.

<sup>79</sup> AGN, División Colonia, Garfias, Sala IX, 11-8-2.

<sup>80</sup> *Ibídem.*

<sup>81</sup> AGN, División Colonia, Garfias, Sala IX, 11-8-2.

<sup>82</sup> *Ibídem.*

<sup>83</sup> *Ibídem.*

<sup>84</sup> *Ibídem.*

<sup>85</sup> *Idem.*

<sup>86</sup> *Idem.*

<sup>87</sup> Sewell, 1990, 527-52; y Tarrow, 1993, 87 y 88.

<sup>88</sup> Ver Vázquez Machicado, 1957.

<sup>89</sup> En la gobernación del Paraguay, a diferencia del Alto Perú, los encomenderos no fueron desplazados por la clase de los Corregidores de Indios.

<sup>90</sup> Natural de Burgos, Asturias. Luego Presidente de la Real Audiencia de Charcas. Propuso al Rey en un Informe abolir las encomiendas, organizar tropa reglada, y fomentar la complementación económica con el Alto Perú (Arréllaga, 1976, 55). Era marido de María Bartolina Arce y Báez de Alpoin, hija del General Alonso de Arce y Arcos y de María Báez de Alpoin y Labayén; cuñado del Alcalde de Potosí Felipe Santiago de Arce; padre del Coronel Agustín José de Pinedo, quien fuera

marido de Juana Albizuri y Echauri; y suegro del Contador de las Cajas Reales de Buenos Aires Juan de Andrés y Arroyo y del Corregidor, Tesorero de Real Hacienda y Caballero de la Orden de Santiago Coronel Antonio de Pinedo y Montúfar (FB, 1986-90, I, 58 y 140; y V, 206 y 207; y JR, 1989, ítem 5929). Para más datos ver Quevedo (1973), Arréllaga (1976), Albarenga Caballero (1977), Ferrer de Arréllaga (1985) y Romero de Viola (1987).

<sup>91</sup> Lynch, 1958, 209.

<sup>92</sup> AGN, División Colonia, Reales Cédulas, tomo 23, fs.350, Sala IX, 24-8-3.

<sup>93</sup> José González Ledo y Eduardo R. Saguier (1991): "El Discurso poético de protesta y la formación de una conciencia política independiente. Las décimas y octavillas de Ocampo Ysfrán, Camboño, Barrazábal, Melo, Lafuente, y Arias Saravia, en las provincias del Río de la Plata (1772-1805)", ponencia presentada en el Encuentro "Sociedad y Economía en el Mundo Colonial", organizado por el Centro de Estudios de Historia Americana Colonial (Universidad Nacional de La Plata) y el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Sociales, celebrado el 27, 28 y 29 de junio de 1991 en el Museo Roca (Buenos Aires).

<sup>94</sup> AGN, División Colonia, Criminales, Leg.56, Exp.6.

<sup>95</sup> Idem.

<sup>96</sup> Arias Divito, 1978, 7. En las tercenas, a cargo de la venta al por mayor, se gratificaba al 7%; y en los estanquillos, a cargo de la venta al por menor, se gratificaba al 5% (Arias Divito, 1987, 13).

<sup>97</sup> Guzmán, 1985, 268.

<sup>98</sup> Casado en 1769 con Ana María de Herrera y Dávila, sobrina segunda del Alcalde de primer voto Juan José de Villafañe y Dávila, hija de su prima hermana carnal, y padre de Manuel de Noroña y Herrera, marido de Carmen Magarzo. Aparentemente estaba separado de su mujer (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.88, Exp.1; y Serrano Redonnet, 1979, 213).

<sup>99</sup> AGN, División Colonia, Criminales, Leg.44, Exp.2, fs.39.

<sup>100</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 180, Exp. 28, fs. 15.

<sup>101</sup> Francisco Dávila y Doria, que era uno de los vecinos más distinguidos de La Rioja, y por tanto uno de los pocos libres de excepciones, para libertarse de los cargos concejiles y del servicio militar, había entrado al ejercicio de postillón, merced a que los Maestros de Postas tenían la facultad de elegir al que les pareciera a propósito para el cargo, sin otro gravámen "...que el de dar dos caballos en el discurso del año, tocándoles cada dos meses la carrera de 50 leguas que dista desta ciudad a la de Catamarca" (AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.88, Exp.1).

<sup>102</sup> Socolow, 1987, 292; Bravo Acevedo, 1984, 1986; Rivarola Paoli, 1988; y Aljovín de Losada, 1990.

<sup>103</sup> Socolow, 1987, 292.